

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C R D E N A N Z A

Número 38

Presentada por: Administración

Serie 1981-82

PARA REGULAR EL TRANSITO VEHICULAR EN EL CENTRO DEL PUEBLO DE GUAYNABO, ASI COMO REGULAR LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LAS DIFERENTES CALLES DE ESTE PUEBLO, Y PARA IMPONER PENALIDADES.

Por Cuanto : Es de todos conocido el marcado incremento de tránsito vehicular prevaleciente actualmente en el casco del pueblo de Guaynabo.

Por Cuanto : Dichó incremento ocasiona diariamente congestiones de tránsito, y bloqueo de calles, los cuales entorpecen de forma alarmante el libre flujo de los vehículos de motor que día a día tienen que discurrir por las calles de nuestro pueblo.

Por Cuanto : Otras de las razones por las cuales se entorpece el libre flujo del tránsito vehicular en el pueblo de Guaynabo es la forma en que actualmente las personas estacionan sus vehículos de motor en las diferentes calles de nuestro pueblo.

Por Cuanto : Resulta imperativo regular el movimiento vehicular en el pueblo de Guaynabo, así como el estacionamiento de los vehículos de motor en las diferentes calles y carreteras.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1981.

Sección 1ra : Regular, como por la presente se regula, el tránsito vehicular en el pueblo de Guaynabo o en lo que se conoce comúnmente como casco del pueblo en la forma en que adelante se prescribe:

1. En todas las calles y callejones del área antes descrita, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:
  - a. El tramo de la Calle José de Diego comprendido entre las Calles José Julián Acosta y Muñoz Rivera, en que discurrirá de norte a sur.
  - b. El tramo de la Calle Tapia comprendido entre las Calles Barbosa y José Julián Acosta, en que discurrirá de sur a norte.
  - c. El tramo de la Calle Betances comprendido entre las Calles Barbosa y Herminio Díaz Navarro (Carretera Núm. 838), en que discurrirá de sur a norte.
  - d. El tramo de la Calle Barbosa comprendido entre la Calle Tapia y Calle Carazo (Carretera Núm.20), en que discurrirá de este a oeste.
  - e. El tramo de la Calle Barbosa comprendido entre la Calle José De Diego y la Calle Tapia, en que discurrirá de oeste a este.

- f. El tramo de la Calle Barbosa comprendido entre las Calles Carazo (Carretera Núm. 20), y Betances, en que discurrirá de oeste a este.
- g. El tramo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre las Calles José de Diego y Carazo (Carretera Núm. 20), en que discurrirá de oeste a este.
- h. El tramo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Carazo (Carretera Núm. 20) y Calle Betances, en que discurrirá de este a oeste.
- i. El tramo de la Calle Colton comprendido entre las Calles Carazo (Carretera Núm. 20) y Betances en que discurrirá de oeste a este.
- j. El tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles Carazo (Carretera Núm. 20) y José de Diego, en que discurrirá de este a oeste.
- k. La Calle José Julián Acosta, en que discurrirá de este a oeste.

Sección 2da : El estacionamiento en las calles y callejones del Municipio de Guaynabo se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- a. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre las Calles Colton (Carretera Núm. 837) y Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.
- b. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre las Calles Herminio Díaz Navarro y Colton (Carretera Núm. 837), se prohibirá el estacionamiento en ambos lados.
- c. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre la Calle José Julián Acosta y la entrada al estacionamiento, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.
- d. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre la entrada al estacionamiento y la Carretera Núm. 836), no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.
- e. En el tramo de la Calle Tapia comprendido entre las Calles Barbosa y Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.
- f. En el tramo de la Calle Tapia comprendido entre las Calles Muñoz Rivera y Colton, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.
- g. En el tramo de la Calle Tapia comprendido entre la Calle Colton y la Carretera Núm. 886, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.
- h. En la Calle Barbosa no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- i. En la Calle Muñoz Rivera no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.



- j. En el tramo de la Calle Colton comprendido entre las Calles José de Diego y Carazo (Carretera Núm. 20), no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- k. En el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles Betances y Tapia, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- l. En la Calle José Julián Acosta, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- m. En la Calle Betances no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.
- n. En el tramo de la Calle Colton comprendido entre la Calle Carazo (Carretera Núm. 20) y Betances, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.
- o. En el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles Tapia y José de Diego, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.
- p. En el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las calles José de Diego y carretera Estatal Núm. 837, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

Sección 3ra : Cualquier violación a las disposiciones contenidas en esta ordenanza conlleva una multa de QUINCE (15.00) DOLARES.

Sección 4ta : Esta ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 32, Serie 1981-82, aprobada el día 13 de octubre de 1981.

Sección 5ta : Esta Ordenanza empezará a regir diez (10) días después de haberse publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondan para los fines de rigor.

  
 \_\_\_\_\_  
 Presidente

  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de noviembre de 1981.

  
 \_\_\_\_\_  
 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 38, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Votos abstenidos de los Hons. Carmen Gloria Berríos y Demetrio Arús Cancel.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de noviembre de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno.

*Asunción Castro de López*  
Secretaria Asamblea Municipal